ORDENANZA Nº 1318

VISTO:

La Actuación Nº 4.228/03 del 05/09/2003, mediante la cual el Sr. Director de Catastro, Edificación y Planeamiento propone declarar al Cementerio de Yerba Buena de Interés Municipal como Patrimonio Histórico; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado por la Áreas Técnicas de esa Dirección, se desprende que ameritan razones para su declaratoria, tal se acredita en el legajo que se confecciono con ese cometido;

Que se trata del primer cementerio público que se creó en Yerba Buena, que si bien a nivel arquitectónico no hay obras de relevancia, en la necrópolis descansan los restos de personalidades, artísticas e intelectuales, industriales, el ex gobernador de la Provincia Oscar Emilio Sarrulle, y familias tradicionales; hombres y mujeres públicos que protagonizaron la historia, y que gracias a su labor permitieron el crecimiento de un pueblo hasta llegar a ser la ciudad de hoy;

Que si bien el Código de Desarrollo Urbano, Ordenanza N° 613, se lo considera estructura inamovible de la Unidad Ambiental 4, es necesario realizar la declaratoria propuesta a los efectos de que se conozca su origen habiéndose cumplido ya el 13 de Septiembre pasado noventa y cinco años de su creación;

Que tanto los Señores responsables de las gestiones de las Secretaria de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, conjuntamente con esta Intervención Municipal coinciden que es menester realizar la declaratoria como Patrimonio Histórico a la necrópolis citada, en honor y culto al Pueblo de Yerba Buena;

Por lo expuesto y conforme a las facultades que le confiere el Decreto N°863/14 (MGyJ) de fecha 06 de Mayo de 2003, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Declarase "Bien de Interés Municipal" como Patrimonio Histórico, al edificio ubicado en calle Marcial Imbaud Nº 550, en el cual se erige el Cementerio Yerba Buena propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, inmueble identificado catastralmente como Padrón 83.487, Parcela 128, Circunscripción: I, Sección: N, Manzana: 108, y registrado en nomenclatura municipal en Sector: 18, Manzana 44, Parcela: 128.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Forma parte de la presente Ordenanza el ANEXO UNICO, correspondiente al legajo del inmueble establecido en Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.